



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

I. Normativa estatal de Prevención de Riesgos Laborales. Especial referencia al personal y tareas del SVA

1. Introducción: precisiones terminológicas y fundamento de la tutela legal de la Salud Laboral

Antes de comenzar, debemos hacer alguna precisión terminológica que es conveniente recordar; “*salud laboral*” y “*prevención de riesgos laborales*” son términos que suelen utilizarse como sinónimos en las normas y textos sobre esta materia, y así lo haremos también nosotros ahora. “*Seguridad y salud en el trabajo*” o “*Seguridad e higiene en el trabajo*” son también términos utilizados con ese mismo sentido, aunque en desuso por la evolución de la terminología preventiva. Seguridad en el trabajo, Higiene industrial, Ergonomía y psicología aplicada y Medicina del trabajo son las cuatro ramas o especialidades integrantes de la disciplina científica y académica de la Prevención de riesgos laborales actual.

La Constitución Española de 1978 reconoce los derechos genéricos a la vida y a la protección de la salud en sus artículos 15 y 43 respectivamente. Pero es en el **artículo 40.2** donde se consagra el deber de los poderes públicos de velar por la salud de los trabajadores:

“2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.”

A esa obligación constitucional de tutela eficaz sobre la salud laboral se suma la proveniente de los compromisos internacionales suscritos o ratificados por el Estado español en esta materia. Nos referimos ahora a Tratados, Convenios o Recomendaciones suscritos por nuestro país en el seno de Organizaciones Internacionales de las que España forma parte. Destacan en este ámbito los **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** ratificados por España y relacionados con salud laboral, como son el Convenio 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores, de 1981; el Convenio 187, sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, de 2006; el Convenio 115, sobre la protección contra las radiaciones, de 1960; el Convenio 136, sobre el benceno, de 1971; el Convenio 148, sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), de 1977; el Convenio 162, sobre el asbesto, de 1986; o el Convenio 176, sobre seguridad y salud en las minas, de 1995.

Más estrictas y concretas para cada Estado miembro son las obligaciones de regulación que establecen las **Directivas de la Unión Europea** relativas a esta materia, sobre todo a partir de la **Directiva Marco 89/391/CEE**, que dio origen en nuestro país a la Ley



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (mediante lo que se conoce jurídicamente como “*transposición*”).

Para entender el origen y sentido de la normativa de prevención de riesgos laborales en su conjunto, habría que detenerse en examinar la evolución histórica de las normas sociales en los Estados modernos. Pero no tenemos el tiempo necesario para ello. No obstante, no podemos dejar de referir, siquiera someramente, la normativa de salud laboral general, y la específica en su caso, relacionadas con el trabajo del personal de la AEAT, y más específicamente del Servicio de Vigilancia Aduanera, objeto de estas Jornadas.

En relación con ello debemos tener presente la diversidad y especificidad de cometidos del Servicio de Vigilancia Aduanera dentro de la AEAT. Algunas de esas funciones comparten naturaleza con la mayoría del trabajo de la AEAT; hablamos de los trabajos típicamente administrativos o “de oficina”, pero otra parte muy importante de esos cometidos son trabajos específicos y propios de VA; nos referimos ahora a las actuaciones **operativas** del personal de VA, a un trabajo propio y diferenciado dentro de la AEAT, y que, para nosotros, no siempre se realiza fuera de la oficina.

En salud laboral no podemos considerar adecuadas las categorías del Acuerdo horario de VA que clasifican a los puestos o tareas en operativos y de investigación, simplemente.

Para nosotros, el personal funcionario de VA incluye al **personal administrativo** (los Auxiliares y Administrativos como los de cualquier otra Área) y al personal de los Cuerpos adscritos a VA (CESVA y Agentes de VA). Este último **personal y sus puestos** son, por su naturaleza, **operativos**. Así que, siendo rigurosos, si tuviéramos que hacer alguna clasificación de **todo** el personal e VA, a efectos de la salud laboral, deberíamos hablar y así lo haremos, de **tareas o trabajos típicamente administrativos**, que se realizan en la oficina y que circunstancialmente pudieran ser realizados también por personal operativo, y **tareas o trabajos operativos**, que normalmente se realizan fuera de la oficina, aunque no necesariamente (v.g. escuchas)

La normativa preventiva aplicable a las condiciones de trabajo administrativo en las oficinas del SVA es esencialmente y sin discusión, la misma regulación que se aplicaría a cualquier actividad administrativa realizada en el nuestro o en cualquier otro organismo público o entidad privada. Más abajo relacionaremos las normas más importantes para la prevención de la salud laboral en el trabajo administrativo o “de oficina”, y detallaremos algunos de los contenidos que es conveniente conocer.

Por el contrario, y desgraciadamente, las normas preventivas aplicables al trabajo operativo del SVA no resultan tan concretas. Y ello porque la AEAT se ha empeñado siempre en aprovechar la excepción prevista en el artículo 3 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, para defender un “conveniente” vacío de regulación



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

en aspectos muy importantes relacionados con el trabajo y la salud laboral de su personal, como más adelante veremos. Este mismo precepto es utilizado también para tratar de suavizar o reducir la obligatoriedad de los preceptos de las normas preventivas estatales que deberían ser aplicables directamente y en su integridad cuando estamos ante los **riesgos particulares** a los que se ve expuesto el personal aéreo, marítimo o terrestre de VA al realizar trabajos operativos. Hablamos de riesgos como ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes, radiaciones electromagnéticas, emisiones de motores diésel, exposición a contaminación química o biológica, ahogamientos, trabajo en espacios confinados, agresiones físicas, utilización de armas, inclemencias meteorológicas, etc.

Pero dejando al margen la excepción de la que hablábamos más arriba, cuyo sentido más lógico explicaremos más adelante, podemos mencionar algunas de las Directivas europeas más importantes en materia preventiva, que en nuestro país se transpusieron mediante las normas estatales que también se citan (alguna de éstas últimas con rango de ley y otras, la mayoría, con rango reglamentario, es decir, inferior a ley). **Todas ellas constituyen la normativa preventiva estatal aplicable al personal de VA, atendiendo a los riesgos laborales a los que se ve expuestos en su trabajo concreto, tanto en el puramente administrativo como en el operativo, aunque con el matiz que comentaremos más abajo.**

<u>DIRECTIVA DE LA U.E.</u>	<u>NORMA DE TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA</u>
Directiva Marco 89/391/CEE	Ley de Prevención de Riesgos Laborales
Lugares de Trabajo 86/654/CEE	Real Decreto 486/1997 (BOE 23-4-97)
Equipos de trabajo 89/655/CEE	Real Decreto 1215/1997 (BOE 7-4-97)
Equipos de Protección Individual 89/656/CEE	Real Decreto 773/1997 (BOE 12-6-97)
Manipulación de Cargas 90/269/CEE	Real Decreto 487/1997 (BOE 23-4-97)
Pantallas de Visualización 90/270/CEE	Real Decreto 488/1997 (BOE 23-4-97)
Agentes cancerígenos, mutágenos o reprotóxicos 2004/37/CE	Real Decreto 665/1997 (BOE 12-5-97)
Agentes Biológicos 90/679/CEE	Real Decreto 664/1997 (BOE 12-5-97)
Mujeres Embarazadas 92/85/CEE	Ley de Prevención de Riesgos Laborales
Vibraciones mecánicas 2002/44/CE	Real Decreto 1311/2005 (BOE 5-11-05)
Ruido 2003/10/CE	Real Decreto 286/2006 (BOE 11-3-06)



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

Radiaciones ópticas artificiales 2006/25/CE /25/CE	Real Decreto 486/2010 (BOE 24-4-10)
Campos electromagnéticos 2013/35/UE	Real Decreto 299/2016 (BOE 29-7-16)
Emisiones de motores diésel 2019/130/UE (humos de combustión y aceites minerales)	Real Decreto 427/2021 (BOE 16-6-21)
Radiaciones ionizantes 2013/59/Euratom	Real Decreto 1029/2022 (BOE 21-12-22)
Sustancias y mezclas químicas peligrosas Reglamento 1272/2008/CE	Aplicación directa e inmediata

2. La Ley 31/1995. de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Referencia especial a las funciones del SVA

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales (en adelante LPRL) representa, a la vez, la transposición al Derecho español de la Directiva Marco ya mencionada, el desarrollo del artículo 40.2 de la Constitución Española y la plasmación de esa política estatal coherente y actualizada de protección de la salud en el trabajo que impone el Convenio 155 de la OIT a los Estados que lo han ratificado. Se trata pues, de la norma básica y esencial de la normativa española sobre salud laboral.

La redacción vigente de la LPRL se estructura en siete capítulos (55 artículos, -54 arts. más el 32 bis-, aunque son 48 en realidad, porque 7 de ellos están derogados actualmente), 19 Disposiciones adicionales -incluyendo la 9 bis-, 2 Disposiciones transitorias, 1 Disposición derogatoria y 2 Disposiciones finales).

Los Capítulos son:

- I. Objeto, ámbito y definiciones;
- II. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo;
- III. Derechos y obligaciones;
- IV. Servicios de Prevención;
- V. Consulta y participación de los trabajadores;
- VI. Obligaciones de fabricantes, importadores y suministradores;
- VII. Responsabilidades y sanciones (*modificado por Real Decreto Legislativo 5/2000 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social*).

El *Capítulo I* establece el ámbito de aplicación y la definición legal de los conceptos esenciales de la prevención utilizados en esta Ley. El *Capítulo II* marca las pautas de la política preventiva de las Administraciones Públicas y las competencias de algunas instituciones públicas concretas con un papel relevante en determinados aspectos de la prevención; el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo -INSST-, (antes



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo -INSHT-), la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y, -regulada en la Disposición Adicional 5ª de la LPRL-, la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales (FSP). Los *Capítulos III, IV y V* establecen las obligaciones del empresario, los derechos de los trabajadores, la regulación de los Servicios de Prevención, y fijan las reglas de la gestión y ejecución de la prevención de riesgos dentro de las empresas. El *Capítulo V* incluye los derechos de representación específica de los trabajadores de la empresa en las cuestiones de prevención de riesgos laborales (Delegados/as de Prevención y Comités de Seguridad y Salud). El *Capítulo VI* regula las obligaciones preventivas de fabricantes, importadores y suministradores. Y el *Capítulo VII* prevé algunas de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para hacer cumplir la Ley a los que la incumplen.

Veamos brevemente algunos de los preceptos más relevantes de esta Ley, que hemos agrupado por su contenido:

A. CONCEPTOS PREVENTIVOS ESENCIALES:

“Artículo 4. Definiciones.

A efectos de la presente Ley y de las normas que la desarrollen:

*1.º Se entenderá por «**prevención**» el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.*

*2.º Se entenderá como «**riesgo laboral**» la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.*

*3.º Se considerarán como «**daños derivados del trabajo**» las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.*

*4.º Se entenderá como «**riesgo laboral grave e inminente**» aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.*

En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.

*5.º Se entenderán como procesos, actividades, operaciones, equipos o productos «**potencialmente peligrosos**» aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.*

*6.º Se entenderá como «**equipo de trabajo**» cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.*

*7.º Se entenderá como «**condición de trabajo**» cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en esta definición:*

a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.

c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.

d) Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación (factores de riesgo psicosocial), que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

8.º Se entenderá por «**equipo de protección individual**» cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.”

B. DERECHOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE SALUD LABORAL:

• "Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo". (art. 14.1).

• "Disponer de los equipos de trabajo y medios de protección individual adecuados al desempeño de sus funciones". (art. 17).

• "Ser informados sobre los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos, así como sobre las medidas adoptadas ante posibles situaciones de emergencia". (art. 18).

• "Ser consultados y participar en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo". (art. 18).

• "Disponer de la formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, centrada en el puesto de trabajo". (art. 19).

• "Disponer de las medidas de emergencia acordes con el tamaño y la actividad de la empresa". (art. 20).

• "En caso de riesgo grave e inminente se paralizará la actividad y, en su caso, se abandonará de inmediato el lugar de trabajo". (art. 21).

• "Disponer de las medidas de vigilancia y control de la salud en función de los riesgos". (art. 22).

• "Garantizar la protección a los trabajadores que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo". (art.25).

• "Protección a la maternidad". (art. 26)

C. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

“Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario” (art. 29.1).

La Ley también dice, en relación con la vigilancia de la salud de los trabajadores, o para ser más precisos, en relación con los reconocimientos médicos o exámenes de salud de los trabajadores, lo siguiente:

“El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.” (art. 22.1)

D. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO O EMPLEADOR:

Las principales actuaciones preventivas responsabilidad de la empresa son las siguientes:

- *Elaborar el Plan de Prevención realizar la/s Evaluación/es de Riesgos, y la Planificación de la actividad preventiva (art. 16 (art. 16).*
- *Organizar y establecer los recursos obligatorios de la empresa en materia de prevención de riesgos (art. 30 y siguientes).*
- *Garantizar la consulta y participación de los trabajadores (art. 18).*
- *Diseñar, aplicar y coordinar los planes y programas concretos de actuación preventiva (art. 16).*
- *Coordinar la actividad preventiva entre las distintas empresas ubicadas en el mismo centro de trabajo, en su caso (art. 24).*
- *Formar e informar a los trabajadores sobre los riesgos de sus puestos de trabajo (arts.18 y 19).*
- *Establecer los mecanismos legales que permitan el ejercicio de los derechos de consulta y participación y representación de los trabajadores en las decisiones preventivas de la empresa (art. 33 y siguientes).*
- *Prestar primeros auxilios y la elaboración de las medidas de emergencia (art. 20).*
- *Realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo (art 22).*
- *Elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente **documentación** (art.23.1):*
 - **Plan de Prevención.**
 - **Evaluación/es de los Riesgos.**
 - **Planificación de la Actividad Preventiva, incluyendo las medidas de protección y prevención concretas a aplicar.**



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

- **Resultados de los controles periódicos de salud previstos para la vigilancia de la salud de los trabajadores.**
- **Relación y notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que hayan causado incapacidad laboral superior a un día de trabajo.**

En relación con los **deberes del empresario** debemos mencionar, por último, el importante **artículo 15** de la LPRL, que enuncia los **principios generales** que deben regir la forma de aplicar las medidas que integran su deber general de prevención:

- Evitar los riesgos** (eliminar los riesgos).
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar** (evaluar los que no se pueden eliminar).
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.**
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Todo lo dicho sería, en condiciones normales, aplicable directamente a **toda** la AEAT, incluido el personal de VA, pero es aquí donde debemos volver atrás y explicar a qué nos referíamos más arriba cuando hablábamos de la excepción de aplicabilidad de la LPRL prevista en su artículo 3 (referido al ámbito de aplicación de la propia Ley), cuyo párrafo 2 dice;

“2. La presente Ley no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de:

*–Policía, seguridad y **resguardo aduanero.***

–Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.

–Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil.

No obstante, esta Ley inspirará la normativa específica que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades.”

Entendemos que el concepto de **“resguardo aduanero”** solo puede referirse a las actuaciones **operativas** del personal de VA y de Aduanas, relacionados con la lucha contra el narcotráfico y el contrabando y el tráfico de sustancias y mercancías que no cumple la normativa aduanera.

Esta excepción, sin embargo, está sometida a su vez, a varios límites impuestos por la propia Ley; el primero es la tipología de actividades a las que puede circunscribirse;

únicamente a las actividades de resguardo aduanero ya mencionadas, llevadas a cabo por Adunas y el SVA.

La segunda condición para esa excepción a la aplicabilidad de la LPRL es que sólo puede ser esgrimida en caso de *“actividades cuyas particularidades impidan la aplicación de la LPRL”*. Ello parece significar que son varios los elementos que deben concurrir para poder justificar que no puede aplicarse la LPRL: la existencia efectiva de acciones o tareas concretas peculiares, necesarias y sustanciales dentro de la misión misma, el carácter absolutamente imprevisible del desarrollo de esas acciones o tareas, así como de los riesgos que pueden generarse, y la absoluta y notoria constatación de que las exigencias preventivas de la LPRL y sus normas de desarrollo harían manifiestamente ineficaz la misión misma, o impedirían por sí solas, o dificultarían en extremo, la consecución de todo o la mayor parte del objetivo concreto perseguido en esa operación.

La tercera es que esta exclusión exige la promulgación previa de una normativa preventiva sustitutoria de la LPRL, es decir, una normativa especial y específica para esas actividades de *“resguardo aduanero”*. Una normativa sustitutoria que, además, debe inspirarse en la regulación de la propia LPRL

Hasta la fecha, y a diferencia de lo que ocurre con las otras actividades excluidas del ámbito de aplicación de la LPRL, ninguna de estas condiciones ha sido desarrollada ni concretada por norma alguna, ni estatal, ni del Ministerio de Hacienda. De ahí que ni la dirección de la AEAT, ni su Servicio de Prevención, puedan aducir con rigor que alguna de las actividades del SVA pueden quedar excluidas de la aplicación de la LPRL y de sus normas de desarrollo, salvo, claro está, que esas mismas normas de desarrollo establezcan exclusiones de su aplicabilidad en determinadas circunstancias que se den en VA, (como veremos, por ejemplo, en relación con algunos supuestos presentes en el trabajo operativo de VA en el que se utiliza algún dispositivo concreto con pantallas de visualización de datos), o en el caso de que esa inaplicabilidad derive necesariamente del sentido común (como ocurre, por ejemplo, en algunas de las exigencias del Real Decreto sobre lugares de trabajo, que más adelante veremos).

Este vacío de regulación es fuente de numerosos conflictos entre nuestros representantes y la dirección de la AEAT, apoyada expresa o tácitamente por su Servicio de Prevención, y que, o bien obvian sistemáticamente los problemas provocados por esos vacíos, o bien eligen soluciones poco o nada comprometidas para esos problemas (más adelante veremos, como ejemplo, lo relacionado con lo que debería ser una correcta confección de las patentes de las embarcaciones de VA, y que, sin embargo, la AEAT redacta ella misma y a su completo antojo. De este asunto concreto hablaremos con mayor profundidad más adelante).

De lo antedicho podemos concluir que, a pesar de la excepción a su aplicabilidad prevista en el art. 3,2 de la propia LPRL, la casi totalidad de la LPRL resulta, **en la**



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

práctica, directamente aplicable a la actividad de resguardo aduanero realizada por el SVA (y Aduanas), y por supuesto y sin matización alguna, a sus tareas administrativas

En cuanto a la aplicabilidad de la normativa reglamentaria sobre protección frente a cada uno de los riesgos específicos que pueden presentarse en la actividad operativa y/o administrativa, debemos distinguir:

a) Normativa concreta sobre riesgos específicos que, por su propia naturaleza, suelen darse sólo en las actividades operativas, por lo que, en general, su aplicación quedaría circunscrita a esas esas intervenciones operativas (radiaciones ionizantes, vibraciones, campos electromagnéticos, humos diésel, radiaciones ópticas artificiales, violencia física, uso de armas, etc.)

b) Normativa concreta sobre riesgos específicos que, por su propia naturaleza, suelen darse sólo en las tareas administrativas, y por ende sólo se aplicaría a éstas, Ejemplo de ello es la regulación de la protección contra los riesgos de las pantallas de visualización de datos.

c) Normativa concreta sobre riesgos específicos que, por su propia naturaleza y en principio, pueden darse tanto en trabajos administrativos como operativos, y por tanto sería aplicable a ambos, si bien lo frecuente que se den en mayor medida o gravedad en los operativos (v.g. la normativa sobre protección frente al ruido). Como salvedad debemos mencionar alguna otra normativa que, siendo aplicable a ambos tipos de trabajos, contiene partes o preceptos que resultan de difícil aplicación en algunas tareas operativas, dadas las peculiares circunstancias necesarias para llevarlas a cabo. Ejemplo de esto último son algunas de las exigencias que marca la norma preventiva sobre lugares de trabajo en general, que por razones técnicas no debieran ser exigibles en las embarcaciones y aeronaves de VA que realizan esas operaciones. Dada esa situación de vacío de regulación preventiva para una parte importante de la actividad operativa del SVA, la **inaplicabilidad de esos preceptos** sería la **única y exclusiva** interpretación admisible de la excepción que recoge el artículo 3,2 de la LPRL; una inaplicabilidad que debería ser interpretada, además, de forma **restrictiva**.

Sin embargo, el problema no se cerraría con eso, ya que admitir simplemente que algunos preceptos de esa regulación sobre lugares de trabajo -siguiendo con el mismo ejemplo- no son aplicables en las operaciones realizadas desde las embarcaciones o aeronaves del SVA, generaría una nueva discusión sobre **qué preceptos concretos son los que resultan inaplicables y en qué medida**. No podemos olvidar, al respecto, que inaplicar exigencias, por lógico que eso sea, no puede suponer, en ningún caso, generar un riesgo más grave que el que pretende combatir el precepto inaplicado.

3. Normativa reglamentaria derivada de la LPRL



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

Existe una numerosa normativa reglamentaria de desarrollo de la LPRL (Reales Decretos u Órdenes Ministeriales específicos para cada riesgo. (En el Anexo I de este documento recogemos los más importante a efectos ilustrativos).

Ya hemos visto el alcance de su aplicabilidad en los trabajos operativos o administrativos del SVA. En caso de que estas normas sean integra o parcialmente aplicables al trabajo operativo o administrativo del SVA, ese contenido aplicable supone **mandatos mínimos obligatorios** que el empleador debe cumplir para proteger la salud de los trabajadores cuando estamos ante puestos de trabajo potencialmente expuestos a los riesgos concretos contemplados en la norma.

a) Normas reglamentarias de salud laboral sobre riesgos físicos genéricos de los lugares de trabajo. Aplicables, en principio, a todo tipo de puestos del SVA.

Los puestos de trabajo del SVA, tanto operativos como administrativos pueden estar expuestos a riesgos físicos presentes en cualquier lugar de trabajo. De ahí que, lógicamente, le son aplicables las normas preventivas sobre los riesgos físicos del lugar de trabajo, es decir, los asociados directamente con el espacio de trabajo, la iluminación o las condiciones termohigrométricas, y en menor medida, el ruido. De estos riesgos se ocupará el **Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo** (en adelante RDLT).

No obstante, ya hemos dicho antes que las peculiaridades del lugar y el entorno de trabajo en que se desarrollan los trabajos operativos, hacen que **no todas** las prescripciones de este Real Decreto sean aplicables y de forma literal a este tipo de tareas o puestos (por ejemplo, las relativas a las dimensiones mínimas de los lugares de trabajo, a su estabilidad, a los obstáculos en el suelo, a la temperatura o a la humedad en las embarcaciones y aeronaves de VA).

Veamos a continuación algunos preceptos importantes de este Real Decreto:

En relación con las dimensiones del espacio de trabajo:

“1. Las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

a) 3 metros de altura desde el piso hasta el techo. No obstante, en locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos, la altura podrá reducirse a 2,5 metros

b) 2 metros cuadrados de superficie libre por trabajador.

c) 10 metros cúbicos, no ocupados, por trabajador.” (Anexo I, A del RDLT)

En relación con la iluminación del puesto

“3. Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajo serán los establecidos en la siguiente tabla (**Anexo IV.3 RDLT**):

Zona o parte del lugar de trabajo (*)	Nivel mínimo de iluminación (lux)
Zonas donde se ejecuten tareas con:	
1.º Bajas exigencias visuales	100
2.º Exigencias visuales moderadas	200
3.º Exigencias visuales altas	500
4.º Exigencias visuales muy altas	1.000
Áreas o locales de uso ocasional	50
Áreas o locales de uso habitual	100
Vías de circulación de uso ocasional	25
Vías de circulación de uso habitual	50

En relación con la temperatura, la humedad y las corrientes de aire en el puesto:

“3. En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:

a) La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 °C.

La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25 °C.

b) La humedad relativa estará comprendida entre el 30 y el 70 por 100, excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50 por 100.

c) Los trabajadores no deberán estar expuestos de forma frecuente o continuada a corrientes de aire cuya velocidad exceda los siguientes límites:

1.º Trabajos en ambientes no calurosos: 0,25 m/s.

2.º Trabajos sedentarios en ambientes calurosos: 0,5 m/s.

3.º Trabajos no sedentarios en ambientes calurosos: 0,75 m/s.

Estos límites no se aplicarán a las corrientes de aire expresamente utilizadas para evitar el estrés en exposiciones intensas al calor, ni a las corrientes de aire acondicionado, para las que el límite será de 0,25 m/s en el caso de trabajos sedentarios y 0,35 m/s en los demás casos.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en relación a la ventilación de determinados locales en el Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, la renovación mínima del aire de los locales de trabajo, será de 30 metros cúbicos de aire limpio por hora y trabajador, en el caso de trabajos sedentarios en ambientes no calurosos ni contaminados por humo de tabaco y de 50 metros cúbicos, en los casos restantes, a fin de evitar el ambiente viciado y los olores desagradables.

El sistema de ventilación empleado y, en particular, la distribución de las entradas de aire limpio y salidas de aire viciado, deberán asegurar una efectiva renovación del aire del local de trabajo.”

(**Anexo III del RDLT**).



b) Normas reglamentarias sobre salud laboral aplicables a las tareas administrativas de VA. Pantallas de visualización de datos.

Estamos ante la norma preventiva típica aplicable a los trabajos o puestos puramente administrativos o de oficina del SVA y del resto de la AEAT; **el Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización** (que en adelante abreviaremos como RDPV). Eso no quiere decir que esta norma no pueda aplicarse nunca en trabajos operativos fuera de la oficina, pero parece bastante improbable tal como están caracterizados los equipos con pantallas de visualización a los que se aplica, tal como los contempla su artículo 1, sobre el ámbito de aplicación del propio Real Decreto, como veremos más abajo.

Los riesgos derivados del trabajo con pantallas de visualización de datos pueden tener su origen en un inadecuado diseño del puesto o del equipo de trabajo, en las condiciones físicas y ambientales del entorno del puesto, y en la organización del trabajo. El RDPV se ocupa esencialmente de los factores de riesgo físico, es decir, el diseño del puesto, del equipo y de las condiciones del entorno del puesto.

Trascribimos a continuación una parte del contenido del RDPV (*subrayando también en color amarillo los detalles más relevantes a nuestro juicio*):

“Artículo 1. Objeto.

1. ***El presente Real Decreto establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de equipos que incluyan pantallas de visualización.***
2. *Las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se aplicarán plenamente al conjunto del ámbito contemplado en el apartado anterior.*
3. ***Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Real Decreto ⁽¹⁾:***
 - a) ***Los puestos de conducción de vehículos o máquinas.***
 - b) ***Los sistemas informáticos embarcados en un medio de transporte.***
 - c) *Los sistemas informáticos destinados prioritariamente a ser utilizados por el público.*
 - d) ***Los sistemas llamados portátiles, siempre y cuando no se utilicen de modo continuado en un puesto de trabajo.***
 - e) *Las calculadoras, cajas registradoras y todos aquellos equipos que tengan un pequeño dispositivo de visualización de datos o medidas necesario para la utilización directa de dichos equipos.*
 - f) *Las máquinas de escribir de diseño clásico, conocidas como máquinas de ventanilla.*

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de este Real Decreto se entenderá por:

- a) ***Pantalla de visualización: una pantalla alfanumérica o gráfica, independientemente del método de representación visual utilizado.***
- b) ***Puesto de trabajo: el constituido por un equipo con pantalla de visualización provisto, en su caso, de un teclado o dispositivo de adquisición de datos, de un programa para la interconexión persona/máquina, de accesorios ofimáticos y de un asiento y mesa o superficie de trabajo, así como el entorno laboral inmediato.***

¹ Tener en cuenta, además, lo dicho sobre el art. 3,2 de la LPRL.



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

c) *Trabajador: cualquier trabajador que habitualmente y durante una parte relevante de su trabajo normal utilice un equipo con pantalla de visualización.*

Artículo 3. Obligaciones generales del empresario.

1. *El empresario adoptará las medidas necesarias para que la utilización por los trabajadores de equipos con pantallas de visualización no suponga riesgos para su seguridad o salud o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.*

En cualquier caso, los puestos de trabajo a que se refiere el presente Real Decreto deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo del mismo (-que transcribimos más abajo-).

2. *A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado anterior, el empresario deberá evaluar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta en particular los posibles riesgos para la vista y los problemas físicos y de carga mental, así como el posible efecto añadido o combinado de los mismos.*

La evaluación se realizará tomando en consideración las características propias del puesto de trabajo y las exigencias de la tarea y entre éstas, especialmente, las siguientes:

a) *El tiempo promedio de utilización diaria del equipo.*

b) *El tiempo máximo de atención continua a la pantalla requerido por la tarea habitual.*

c) *El grado de atención que exija dicha tarea.*

3. *Si la evaluación pone de manifiesto que la utilización por los trabajadores de equipos con pantallas de visualización supone o puede suponer un riesgo para su seguridad o salud, el empresario adoptará las medidas técnicas u organizativas necesarias para eliminar o reducir el riesgo al mínimo posible. En particular, deberá reducir la duración máxima del trabajo continuado en pantalla, organizando la actividad diaria de forma que esta tarea se alterne con otras o estableciendo las pausas necesarias cuando la alternancia de tareas no sea posible o no baste para disminuir el riesgo suficientemente.*

4. *En los convenios colectivos podrá acordarse la periodicidad, duración y condiciones de organización de los cambios de actividad y pausas a que se refiere el apartado anterior.*

Artículo 4. Vigilancia de la salud.

1. *El empresario garantizará el derecho de los trabajadores a una vigilancia adecuada de su salud, teniendo en cuenta en particular los riesgos para la vista y los problemas físicos y de carga mental, el posible efecto añadido o combinado de los mismos, y la eventual patología acompañante. Tal vigilancia será realizada por personal sanitario competente y según determinen las autoridades sanitarias en las pautas y protocolos de vigilancia de la salud que se elaboren, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.*

Dicha vigilancia (o más propiamente dicho, los exámenes de salud, comúnmente conocidos como reconocimientos médicos) deberá ofrecerse a los trabajadores en las siguientes ocasiones (-en estos tres casos que se mencionan a continuación es obligatorio para la empresa ofrecerla al trabajador/a, pero éste/a será siempre opcional realizarla, salvo en los casos del artículo 22.1 de la LPRL que mencionábamos más arriba):

a) *Antes de comenzar a trabajar con una pantalla de visualización.*

b) *Posteriormente, con una periodicidad ajustada al nivel de riesgo a juicio del médico responsable.*

c) *Cuando aparezcan trastornos que pudieran deberse a este tipo de trabajo.*

2. *Cuando los resultados de la vigilancia de la salud a que se refiere el apartado 1 lo hiciese necesario, los trabajadores tendrán derecho a un reconocimiento oftalmológico.*

3. *El empresario proporcionará gratuitamente a los trabajadores dispositivos correctores especiales para la protección de la vista adecuados al trabajo con el equipo de que se trate, si*



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

los resultados de la vigilancia de la salud a que se refieren los apartados anteriores demuestran su necesidad y no pueden utilizarse dispositivos correctores normales.

Artículo 5. Obligaciones en materia de información y formación.

1. De conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos que incluyan pantallas de visualización, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse en aplicación del presente Real Decreto.

2. El empresario deberá informar a los trabajadores sobre todos los aspectos relacionados con la seguridad y la salud en su puesto de trabajo y sobre las medidas llevadas a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de este Real Decreto.

3. El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada sobre las modalidades de uso de los equipos con pantallas de visualización, antes de comenzar este tipo de trabajo y cada vez que la organización del puesto de trabajo se modifique de manera apreciable.

Artículo 6. Consulta y participación de los trabajadores.

La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones a que se refiere este Real Decreto se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.”

Se transcribe a continuación el Anexo del RDPV mencionado en el artículo 3.1 de esta misma norma:

“ANEXO

Disposiciones mínimas

Observación preliminar: las obligaciones que se establecen en el presente anexo se aplicarán para alcanzar los objetivos del presente Real Decreto en la medida en que, por una parte, los elementos considerados existan en el puesto de trabajo y, por otra, las exigencias o características intrínsecas de la tarea no se opongan a ello.

En la aplicación de lo dispuesto en el presente anexo se tendrán en cuenta, en su caso, los métodos o criterios a que se refiere el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto de los Servicios de Prevención.

1. Equipo

a) Observación general.

La utilización en sí misma del equipo no debe ser una fuente de riesgo para los trabajadores.

b) Pantalla.

Los caracteres de la pantalla deberán estar bien definidos y configurados de forma clara, y tener una dimensión suficiente, disponiendo de un espacio adecuado entre los caracteres y los renglones.

La imagen de la pantalla deberá ser estable, sin fenómenos de destellos, centelleos u otras formas de inestabilidad.

El usuario de terminales con pantalla deberá poder ajustar fácilmente la luminosidad y el contraste entre los caracteres y el fondo de la pantalla, y adaptarlos fácilmente a las condiciones del entorno.



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

La pantalla deberá ser orientable e inclinable a voluntad, con facilidad para adaptarse a las necesidades del usuario.

Podrá utilizarse un pedestal independiente o una mesa regulable para la pantalla.

La pantalla no deberá tener reflejos ni reverberaciones que puedan molestar al usuario.

c) Teclado.

El teclado deberá ser inclinable e independiente de la pantalla para permitir que el trabajador adopte una postura cómoda que no provoque cansancio en los brazos o las manos.

Tendrá que haber espacio suficiente delante del teclado para que el usuario pueda apoyar los brazos y las manos.

La superficie del teclado deberá ser mate para evitar los reflejos.

La disposición del teclado y las características de las teclas deberán tender a facilitar su utilización.

Los símbolos de las teclas deberán resaltar suficientemente y ser legibles desde la posición normal de trabajo.

d) Mesa o superficie de trabajo.

La mesa o superficie de trabajo deberán ser poco reflectantes, tener dimensiones suficientes y permitir una colocación flexible de la pantalla, del teclado, de los documentos y del material accesorio.

El soporte de los documentos deberá ser estable y regulable y estará colocado de tal modo que se reduzcan al mínimo los movimientos incómodos de la cabeza y los ojos.

El espacio deberá ser suficiente para permitir a los trabajadores una posición cómoda.

e) Asiento de trabajo.

El asiento de trabajo deberá ser estable, proporcionando al usuario libertad de movimiento y procurándole una postura confortable.

La altura del mismo deberá ser regulable.

El respaldo deberá ser reclinable y su altura ajustable.

Se pondrá un reposapiés a disposición de quienes lo deseen.

2. Entorno

a) Espacio.

El puesto de trabajo deberá tener una dimensión suficiente y estar acondicionado de tal manera que haya espacio suficiente para permitir los cambios de postura y movimientos de trabajo.

b) Iluminación.

La iluminación general y la iluminación especial (lámparas de trabajo), cuando sea necesaria, deberán garantizar unos niveles adecuados de iluminación y unas relaciones adecuadas de luminancias entre la pantalla y su entorno, habida cuenta del carácter del trabajo, de las necesidades visuales del usuario y del tipo de pantalla utilizado.

El acondicionamiento del lugar de trabajo y del puesto de trabajo, así como la situación y las características técnicas de las fuentes de luz artificial, deberán coordinarse de tal manera que se eviten los deslumbramientos y los reflejos molestos en la pantalla u otras partes del equipo.

c) Reflejos y deslumbramientos.

Los puestos de trabajo deberán instalarse de tal forma que las fuentes de luz, tales como ventanas y otras aberturas, los tabiques transparentes o translúcidos y los equipos o tabiques



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

de color claro no provoquen deslumbramiento directo ni produzcan reflejos molestos en la pantalla.

Las ventanas deberán ir equipadas con un dispositivo de cobertura adecuado y regulable para atenuar la luz del día que ilumine el puesto de trabajo.

d) Ruido.

El ruido producido por los equipos instalados en el puesto de trabajo deberá tenerse en cuenta al diseñar el mismo, en especial para que no se perturbe la atención ni la palabra.

e) Calor.

Los equipos instalados en el puesto de trabajo no deberán producir un calor adicional que pueda ocasionar molestias a los trabajadores.

f) Emisiones (radiación óptica y electromagnética de las pantallas).

Toda radiación, excepción hecha de la parte visible del espectro electromagnético, deberá reducirse a niveles insignificantes desde el punto de vista de la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores.

g) Humedad.

Deberá crearse y mantenerse una humedad aceptable.

3. Interconexión ordenador/persona

Para la elaboración, la elección, la compra y la modificación de programas, así como para la definición de las tareas que requieran pantallas de visualización, el empresario tendrá en cuenta los siguientes factores:

a) El programa habrá de estar adaptado a la tarea que deba realizarse.

b) El programa habrá de ser fácil de utilizar y deberá, en su caso, poder adaptarse al nivel de conocimientos y de experiencia del usuario; no deberá utilizarse ningún dispositivo cuantitativo o cualitativo de control sin que los trabajadores hayan sido informados y previa consulta con sus representantes.

c) Los sistemas deberán proporcionar a los trabajadores indicaciones sobre su desarrollo.

d) Los sistemas deberán mostrar la información en un formato y a un ritmo adaptados a los operadores.

e) Los principios de ergonomía deberán aplicarse en particular al tratamiento de la información por parte de la persona.”

c) Otras normas reglamentarias de salud laboral, aplicables normalmente a los trabajos operativos del SVA:

Nos referimos ahora a:

- **Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido (en adelante RDR),**
- **Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas (RDV),**



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

- **Real Decreto 486/2010, de 23 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales (RDROA),**
- **Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos (RDCEM),**
- **Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos, mutágenos o reprotóxicos durante el trabajo (RDACMR) (modificado, entre otros, por el Real Decreto 427/2021, de 15 de junio, que incluye entre los agentes cancerígenos a las emisiones de motores diésel),**
- **Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes (RDRI),**
- **Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 (Reglamento CLP), sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas (incluidas las peligrosas para la salud).**

Todas ellas son normas sobre protección frente a riesgos específicos que pueden presentarse, por lo general, sólo en el trabajo operativo del personal de VA.

Para no hacer demasiado prolijo este apartado, sólo mencionaremos alguno de los preceptos de alguna de esas normas.

En relación con el ruido (RDR):

“Artículo 5. Valores límite de exposición y valores de exposición que dan lugar a una acción.

1. A los efectos de este real decreto, los valores límite de exposición y los valores de exposición que dan lugar a una acción (medidas preventivas), referidos a los niveles de exposición diaria (o semanal) y a los niveles de pico, se fijan en:

a) Valores límite de exposición: $L_{Aeq,d}$ (nivel de exposición diario equivalente) = 87 dB(A) y L_{pico} (nivel pico) = 140 dB(C), respectivamente;

b) Valores superiores de exposición que dan lugar a una acción: $L_{Aeq,d} = 85$ dB(A) y $L_{pico} = 137$ dB(C), respectivamente;

c) Valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción: $L_{Aeq,d} = 80$ dB(A) y $L_{pico} = 135$ dB(C), respectivamente...”

Antes de abordar los siguientes Reales Decretos y a fin de entender mejor lo que se expone a continuación, hemos entendido conveniente recoger una breve explicación sobre los tipos de ondas electromagnéticas y sus efectos sobre la salud. Sin embargo, y fin de hacer más denso este documento, hemos preferido trasladar esta explicación el Anexo II de este documento.

En relación con las radiaciones ópticas artificiales (RDROA):



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

El factor de riesgo que aquí se examina son las radiaciones ópticas artificiales, es decir, las procedentes de procesos de producción o de equipos de trabajo (v.g, soldaduras, equipos de visión directa infrarroja o ultravioleta).

“Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de este real decreto se aplicarán a las actividades en las que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a los riesgos derivados de radiaciones ópticas artificiales durante su trabajo.
2. El presente real decreto se refiere al riesgo para la salud y la seguridad de los trabajadores debido a los efectos nocivos en los ojos y en la piel causados por la exposición a radiaciones ópticas artificiales...

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de este real decreto, se entenderá por:

a) Radiación óptica: Toda radiación electromagnética cuya longitud de onda esté comprendida entre 100 nm y 1 mm. El espectro de la radiación óptica se divide en radiación ultravioleta, radiación visible y radiación infrarroja...

c) Radiación láser: La radiación óptica procedente de un láser

Artículo 10. *Vigilancia de la salud.*

2. Cuando se detecte una exposición que supere los valores límite, el trabajador o los trabajadores afectados, tendrán derecho a un examen médico. También tendrán derecho aquellos trabajadores que, como resultado de la vigilancia de la salud, se establezca que padecen una enfermedad o efecto nocivo para la salud identificable, que a juicio de un médico o un especialista de medicina del trabajo sea consecuencia de la exposición a radiaciones ópticas artificiales en el trabajo. „,„”

En relación con los campos electromagnéticos (RDCEM):

El factor de riesgo aquí examinado son los campos electromagnéticos generados por máquinas o equipos de trabajo (v.g. estaciones de radio y sus antenas, en tierra o a bordo)

“Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de este real decreto, se entenderá por:

a) Campos electromagnéticos: los campos eléctricos estáticos, los campos magnéticos estáticos y los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos variables en el tiempo, con frecuencias comprendidas entre 0 Hz y 300 GHz.

b) Efectos biofísicos directos: los efectos en el cuerpo humano causados directamente por su presencia en campos electromagnéticos, entre ellos:

1. Efectos térmicos: como el calentamiento de los tejidos por la absorción de energía procedente de campos electromagnéticos.

2. Efectos no térmicos: como la estimulación de los músculos, de los nervios o de los órganos sensoriales; estos efectos podrían ser perjudiciales para la salud física y mental de los trabajadores expuestos; además, la estimulación de los órganos sensoriales podría dar lugar a síntomas transitorios, como vértigo o fosfenos retinianos. Estos efectos podrían provocar



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

molestias temporales, alterar el conocimiento u otras funciones cerebrales o musculares y por tanto podrían repercutir en la capacidad del trabajador para trabajar de manera segura; en definitiva, podrían suponer riesgos para la seguridad.

3. Corrientes en las extremidades.

c) Efectos indirectos: efectos causados por la presencia de un objeto en un campo electromagnético que pueda entrañar un riesgo para la salud o la seguridad, como:

1. Interferencias con equipos y dispositivos médicos electrónicos (incluidos los marcapasos cardíacos y otros dispositivos médicos implantados o llevados en el cuerpo).

2. Riesgo de proyección de objetos ferromagnéticos en campos magnéticos estáticos.”

3. Activación de dispositivos electro-explosivos (detonadores).

4. Incendios y explosiones resultantes de la ignición de materiales inflamables mediante chispas causadas por campos inducidos, corrientes de contacto o descargas en forma de chispa.

5. Corrientes de contacto.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

2. El presente real decreto se refiere al riesgo para la salud y la seguridad de los trabajadores debido a los efectos biofísicos directos conocidos y a los efectos indirectos causados por los campos electromagnéticos. No aborda los posibles efectos a largo plazo ni los riesgos derivados del contacto con conductores en tensión.”

En relación con las radiaciones ionizantes (RDRI):

El factor de riesgo aquí examinado son las ondas electromagnéticas de muy alta frecuencia (rayos X y gamma) que se generan en algunas máquinas o equipos de trabajo (v.g. escáneres de personas y escáneres de mercancías o contenedores en puertos y aeropuertos). Hay que tener en cuenta que la instalación, y uso de equipos de rayos ionizantes deben ser autorizados y supervisados por el Consejo de Seguridad Nuclear y los trabajadores expuestos deben ser clasificados, informados y formados especialmente y con habilitaciones especiales y controles de exposición específicos, permanentes y periódicos, de acuerdo con la normativa del CSN y sanitaria.

“Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Este reglamento se aplicará a cualquier situación que implique un riesgo de exposición a radiaciones ionizantes que no pueda considerarse despreciable desde el punto de vista de la protección radiológica, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente a largo plazo.

En particular, este reglamento se aplicará a:

a) Todas las situaciones de exposición planificada que conlleven una exposición a las radiaciones ionizantes:

1.º La explotación de minerales radiactivos, la fabricación, producción, tratamiento, manipulación, eliminación, utilización, almacenamiento, posesión, transporte, importación, exportación y movimiento intracomunitario de materiales radiactivos de origen artificial o natural, cuando los radionucleidos son o han sido procesados por sus propiedades radiactivas, fisiónables o fértiles.

...

5.º Las prácticas que conlleven una exposición para obtención de imágenes no médicas.

6.º Cualquier otra práctica que la Dirección General de Política Energética y Minas considere oportuno autorizar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

b) Toda intervención en situaciones de exposición de emergencia, incluidas su planificación y preparación.

c) Todas las situaciones de exposición existente:

...

3.º La exposición de trabajadores o de miembros del público al radón en recintos cerrados.

Artículo 11. Límites de dosis para los trabajadores expuestos.

1. El límite de dosis efectiva para los trabajadores expuestos será de 20 mSv por año oficial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, se aplicarán los siguientes límites:

a) El límite de dosis equivalente para el cristalino será de 100 mSv a lo largo de cinco años oficiales consecutivos, y una dosis máxima de 50 mSv en un único año oficial.

b) El límite de dosis equivalente para la piel será de 500 mSv por año oficial. Dicho límite se aplicará a la dosis promediada sobre cualquier superficie cutánea de 1 cm², con independencia de la superficie expuesta.

c) El límite de dosis equivalente para cada extremidad será de 500 mSv por año oficial.

Artículo 12. Límite de dosis durante el embarazo y de actividades durante la lactancia.

1. Tan pronto como una trabajadora comunique su estado de embarazo al titular de la práctica, o de la empresa externa en el caso de trabajadoras externas, la protección del feto deberá ser comparable a la de los miembros del público. Por ello, las condiciones de trabajo de la mujer embarazada serán tales que la dosis equivalente al feto sea tan baja como sea razonablemente posible, de forma que dicha dosis no exceda de 1 mSv, al menos desde la comunicación de su estado hasta el final del embarazo.

2. Desde el momento en que una trabajadora, que se encuentre en período de lactancia, informe de su estado al titular de la práctica, o de la empresa externa en el caso de trabajadoras externas, no se le asignarán trabajos que supongan un riesgo significativo de incorporación de radionucleidos o de contaminación radiactiva.

Artículo 28. Funciones del Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica.

El Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica tendrá asignadas las funciones que le sean aplicables, o que el titular le haya contratado, de las siguientes:

a) Optimización y establecimiento de restricciones de dosis.

b) Planificación de nuevas instalaciones y autorización de puesta en servicio de fuentes de radiación nuevas. Evaluación de riesgos previa.

c) Clasificación radiológica de las zonas de trabajo.

d) Clasificación de los trabajadores expuestos.

e) Vigilancia dosimétrica de los trabajadores expuestos.

f) Asignación de dosis a los trabajadores expuestos a partir de los datos dosimétricos aportados por el Servicio de Dosimetría Personal autorizado.

g) Actualización y mantenimiento de los historiales dosimétricos de los trabajadores expuestos.

h) Vigilancia radiológica de los lugares de trabajo.

i) Determinación de características de la instrumentación para la vigilancia de la radiación; comprobaciones, calibraciones y garantía de calidad asociada.

j) Gestión de efluentes y de residuos radiactivos y residuos NORM.

k) Vigilancia radiológica ambiental y control de dosis al público.

l) Elaboración y aplicación de procedimientos de trabajo para el control de recepción, manejo, transporte y almacenamiento de material radiactivo.

m) Establecimiento de medidas de prevención de accidentes e incidentes.



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

- n) Preparación e intervención en situaciones de exposición de emergencia.
- ñ) Programas de formación y perfeccionamiento de los trabajadores expuestos.
- o) Investigación y análisis de accidentes e incidentes y medidas correctoras.
- p) Evaluación de los riesgos y definición de las condiciones de trabajo de las trabajadoras embarazadas y en periodo de lactancia.
- q) Elaboración del Manual de Protección Radiológica y de los procedimientos asociados sometidos a garantía de calidad.
- r) Mantenimiento de registros y archivo.
- s) Preparación de la documentación necesaria en materia de protección radiológica.”

4. Criterios interpretativos de las normas preventivas y metodología de las evaluaciones de riesgos; especial referencia a las Normas UNE y a las Guías Técnicas de Prevención del INSST

El art. 5, apartado 3, del **Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención**, establece:

“3. Cuando la evaluación (de riesgos) exija la realización de mediciones, análisis o ensayos y la normativa no indique o concrete los métodos que deben emplearse, o cuando los criterios de evaluación contemplados en dicha normativa deban ser interpretados o precisados a la luz de otros criterios de carácter técnico, se podrán utilizar, si existen, los métodos o criterios recogidos en:

- a) Normas UNE.
- b) Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Instituto Nacional de Silicosis y protocolos y guías del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de Instituciones competentes de las Comunidades Autónomas.
- c) Normas internacionales.
- d) En ausencia de los anteriores, guías de otras entidades de reconocido prestigio en la materia u otros métodos o criterios profesionales descritos documentalmente que cumplan lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de este artículo y proporcionen un nivel de confianza equivalente.

Este artículo se refiere a los **criterios técnicos recomendables para interpretar**, precisar o incluso completar, las determinaciones técnicas fijadas en las normas preventivas. Dichos criterios **no** son, pues, de obligado cumplimiento ni vinculantes, ya que no forman parte de ninguna norma jurídica, pero sí sirven como complemento recomendable a lo ya establecido en aquéllas. Este precepto es el que ha permitido al INSST (antes INSHT) elaborar “**Guías Técnicas**”, que recogen numerosos detalles técnicos que van a servir a los Servicios de Prevención de las empresas y a la propia Inspección de Trabajo y Seguridad Social para interpretar o completar los preceptos técnicos imprecisos de la normativa aplicable, no sólo los referidos a la forma de realizar las evaluaciones de riesgos, sino también cualquier otro aspecto técnico impreciso. Como hemos dicho, son muy utilizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en su trabajo inspector, de ahí que convenga conocerlas.



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

La mayoría de las normas reglamentarias sobre riesgos específicos tienen sus propias **Guías Técnicas** del INSST pero no vamos a detenernos en examinarlas aquí.

Como inciso final de este apartado diremos que el INSST también elabora "**Notas Técnicas de Prevención**" (NTP), que carecen del valor de recomendación interpretativa técnica de las Guías, pero son documentos meramente informativos o divulgativos de gran interés sobre cualquier cuestión técnica relacionada con la prevención de riesgos laborales.

II. Disposiciones internas de la AEAT sobre salud laboral y otros documentos (informativos) del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo con referencia al trabajo en el SVA.

Antes de comenzar esta exposición de este apartado queremos hacer una pequeña digresión, fruto de la experiencia personal de quienes hemos estado representando a nuestro Sindicato en las mesas de Salud laboral de la AEAT (la Comisión Permanente de la Mesa de Salud laboral hasta 2018, el Comité de Seguridad y Salud Intercentros desde 2018 y los diferentes grupos de trabajo de éste último).

Todos los documentos de la AEAT que pudiéramos calificar de preventivos son preparados por el Servicio de Prevención de la AEAT, que redacta sus borradores. Este Servicio está sometido a la difícil paradoja de estar integrado por Técnicos Superiores en Prevención a los que la norma les exige imparcialidad y rigor técnico en su trabajo. Unos Técnicos que, a la vez, son Jefes de Servicio o Unidad, sometidos al deber de obediencia y jerarquía dentro del Departamento de la AEAT al que pertenecen.



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

La experiencia nos ha hecho constatar cómo se vienen resolviendo las situaciones en que ambos papeles entran en conflicto, y es optando por sacrificar la imparcialidad en favor de lo que “puede agradar” a su Jefatura. Todo el Servicio Prevención es consciente de su papel subordinado a la hora de proponer o defender sus planteamientos ante su propia Jefatura, -la Subdirección Adjunta de Relaciones Laborales-, y ésta a su vez consciente de su posición subordinada ante la Dirección Gral. de Relaciones Laborales, sobre todo en caso de que cualquiera de sus propuestas o decisiones sean percibidas, por otra Jefatura de este u otro Departamento, como una intromisión en su “omnímoda” libertad organizativa o en sus supuestas competencias. Ello es especialmente evidente en lo que se refiere a todo lo que afecta a Vigilancia Aduanera, cuya Jefatura orgánica, -la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera-, goza de una posición, en el organigrama jerárquico de la AEAT, equiparable a la de cualquier Departamento de la AEAT. El triste resultado de todo eso es que los documentos y las decisiones de salud laboral de la AEAT son, por lo general, muy laxos en cuanto a las exigencias preventivas y ambiguos y discrecionales en cuanto a las responsabilidades concretas exigibles a cada instancia de la organización.

El documento base de todo el sistema de Gestión de la Prevención en una empresa u organismo es, según la propia LPRL, el **Plan de Prevención**, que en el caso de la AEAT data del 16/06/2009. El Plan de Prevención debe definir quién, con qué medios y a través de qué cauces se realiza la prevención de riesgos en el Organismo, y cómo se organiza documentalmente ésta. En este documento no hay referencias particulares a VA.

Vamos a relacionar más abajo las normas procedimentales que regulan los **trámites formales** que la AEAT debe cumplir a la hora de gestionar algún asunto concreto de salud laboral que puede afectar a cualquier empleado de la AEAT, -los **PRO-SAL**-. Al contenido de estos documentos se les supone carácter obligatorio para toda la organización de la AEAT (cuestión distinta, tangámoslo presente, es lo dicho sobre la laxitud de su contenido).

Como inciso, hay que decir que, de todas las normas internas de las que vamos a hablar, sólo en la elaboración de los Prosales se da cierta participación de la representación del personal de la AEAT, aunque se limita en realidad a ser consultados en el seno del CSSI (antes CPMSL).

Después referiremos un documento singular y muy significativo, una **Instrucción operativa** concreta aprobada por el propio Departamento de RRHH, del que depende orgánicamente la Subdirección General de Relaciones Laborales y el Servicio de Prevención. Las Instrucciones operativas son frecuentes en la AEAT y se dictan en cada Área para regular el trabajo concreto encomendado a su respectivo personal. La singularidad de la Instrucción de la que vamos a hablar es que está pensada para que se cumpla por Jefes y subordinados de un Departamento distinto del que ha dictado la



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

Instrucción, es decir los obligados a su cumplimiento son las Jefaturas de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, por lo que el **cumplimiento real y correcto** de sus mandatos va a depender de la poca frecuente cultura preventiva, la disposición o no, y la buena voluntad o no, de las Jefaturas afectadas.

Lo mismo cabe decir de otro documento que veremos, el **Catálogo de equipos de protección individual** utilizables en la AEAT, y particularmente los de VA, aunque puede tener un indiscutible valor informativo para el personal sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos que deben reunir los que ya se están utilizando y los que deban adquirirse en el futuro.

Por último, repasaremos algunos documentos meramente **informativos**, que son parte de la documentación sobre salud laboral que la AEAT debe entregar a cada trabajador al ocupar su puesto o cuando cambien sus circunstancias de trabajo. Se refieren a las medidas de seguridad, que tanto el personal que las realiza como sus jefaturas deben adoptar; son **las Fichas Informativas** sobre los riesgos y las medidas preventivas de puestos y tareas operativas concretas de VA.

Todos estos documentos forman parte del compendio documental conocido como “Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud”, que la AEAT y los demás Organismos de la Administración del Estado está obligada a elaborar.

1. PRO-SAL 402 (2013). Procedimiento para la integración de la prevención de riesgos laborales en la adquisición de bienes y servicios (no los proyectos de obras que son objeto de un PRO-SAL distinto y antiguo).

Se trata de un procedimiento relativamente antiguo para cuya actualización se iniciaron consultas en 2023, con las representaciones sindicales en el CSSI, (como en el caso del que se refiere a los proyectos de obras) pero poco después la Admón, suspendió su debate y aún ha consentido en retomado. De su contenido venimos criticado permanentemente la inaceptable exclusión de la participación de los trabajadores que usarán los bienes y servicios adquiridos en todo el proceso adquisición. Ni estos trabajadores, ni sus representantes, tienen participación en ninguna fase del proceso de adquisición.

Este es uno de los muchos motivos por los que vienen generándose no pocos problemas de salud laboral en VA, al margen, claro está del gasto ineficaz que provocan.

2. PRO.SAL 501 (2024). Procedimiento para determinar los mecanismos de acceso a la información preventiva por los Delegados/as de Prevención.

El derecho de los Delegados/as de Prevención de la AEAT al acceso a la **información y documentación preventivas se circunscribe, según este PRO-SAL, al ámbito territorial de sus funciones**, diferenciándose dos modalidades de acceso según su objeto;



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

a) Solicitud de acceso a datos y documentos en modo **vista y lectura**, que abarca a cualquier información y documentación preventivas existente en su ámbito territorial de funciones (ámbito de su Comité de Seguridad y Salud provincial, o del CSSI si es el caso).

b) Solicitud de **copia de documentos** preventivos, que tiene como límite la documentación preventiva que la AEAT **considere** que contenga **“datos sensibles (datos personales de los empleados públicos o que puedan comprometer la seguridad de las personas, de las instalaciones y la seguridad patrimonial)”**. En el caso que el responsable de la gestión de la prevención correspondiente (Jefe/a de la Dependencia de RRHH o Secretario/a Gral. de la Delegación) aprecie la existencia de estos datos, serán eliminados de la copia del documento que se entregue.

El Prosal deja un enorme margen de discrecionalidad a cada Delegación en cuanto a lo que puede considerar “dato sensible” y aún peor, olvida incluir expresamente en su regulación la documentación que, intencionadamente o no, no sea puramente preventiva, pero que contenga datos de interés sobre la salud laboral del personal.

Estas y otras cuestiones fueron objeto de duras críticas de nuestra representación en el debate de este documento en el CSSI, pero la Admón nos reiteró una vez más que su obligación y nuestros facultados en ese debate se limitan a la mera consulta a las OOSS.

3. Instrucción operativa IOPRL-GP2 (2016). Instrucción operativa para la entrega de información preventiva al personal de Vigilancia Aduanera.

Según dice este documento,

“1 – Objeto

Esta Instrucción tiene por objeto describir el procedimiento mediante el que garantizar que el personal de Vigilancia Aduanera recibe la información preventiva a la que se refiere el artículo 18 de la Ley 31/1995, de Prevención de según el cual debe informarse directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos”.

“5.1 Entrega de información preventiva específica por escrito.

Los Jefes de Unidad entregarán a los trabajadores de la unidad a su cargo, al menos los siguientes documentos de información preventiva específica:

- *Las fichas Informativas de PRL...*
- *Las Instrucciones Básicas de Seguridad Laboral aplicables a las tareas concretas que daban realizarse en la unidad...*
- *La información preventiva aportada por las empresas concurrentes.*
- *Los manuales e instrucciones de uso de los equipos de trabajo que deban utilizarse por los trabajadores.*
- *Las fichas de seguridad de los productos químicos que deban utilizarse por los trabajadores en los correspondientes centros de trabajo.*
- *Procedimientos e instrucciones de trabajo de determinadas tareas o actividades (toma de muestras, uso y tenencia de armas ...)*



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

- *Medidas de emergencia y primeros auxilios, que en el caso de los patrulleros incluirán necesariamente los manuales de Procedimiento de Emergencia.*
- *Cualquier otra información que se estime necesaria atendiendo a las condiciones de riesgo particulares que existan en cada centro de trabajo.”*

4. Fichas Informativas de prevención de riesgos laborales

Debemos citar a continuación algunas de las Fichas Informativas a la que se refiere el primer punto del apartado 5.1 de la Instrucción operativa IOPRL-GP2 ya reproducido, En concreto, pueden destacarse algunas que se refieren a tareas operativas realizadas por el personal de VA:

- *FIPRL para inspecciones físicas sobre instalaciones y productos con II.EE. (alcohol, y licores, hidrocarburos, tabaco, ...).*
- *FIPRL para Inspección física de mercancías.*
- *FIPRL para tareas propias de la vigilancia aérea del tráfico marítimo desde helicópteros y aviones e la AEAT (observadores aéreos).*
- *FIPRL para tareas requeridas por las actuaciones propias del ámbito de investigación de VA.*
- *FIPRL para tareas propias del embarque, navegación y control aduanero en el ámbito marítimo, y el mantenimiento de embarcaciones e instalaciones auxiliares.*
- *FIPRL para la inspección no intrusiva de contenedores y el control de mercancías radioactivas (supervisores y operadores de contenedores).*
- *FIPRL para la inspección, registro y manipulación de equipajes de viajeros en caso de intervención de las mercancías.*
- *FIPRL para inspección y registro de vehículos de pasajeros.*

5. Catálogo de quipos de protección individual de la AEAT

Por último, no podemos olvidar otro documento informativo a disposición de todo el personal de la AEAT, el **Catálogo de Epis de la AEAT**, disponible en la intranet de la AEAT. Gran parte los Epis relacionados pueden o deben ser utilizados en las tareas de VA. Algunos son ya de uso obligatorio en algunas de ellas, como se indica en las Fichas Informativas correspondientes que hemos visto. Otros, en cambio, lo serán, o no, de acuerdo con la Evaluación de Riesgos específica que deba realizar del puesto o tarea, ya sea ésta inicial o una revisión.

III. Acuerdos entre la AEAT y las organizaciones sindicales relacionados con la salud laboral en VA.

No podemos cerrar el marco normativo de la salud laboral en el ámbito de VA sin referirnos a las normas convencionales derivadas de la representación y participación



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

de las representaciones sindicales de la AEAT en las materias de salud laboral, referidas no solo a VA sino a todo el personal de la AEAT

Dos son los Acuerdos entre la AEAT y las OOSS relacionados con la salud laboral de todo el personal de la AEAT, y en los dos aparecen previsiones particulares dedicadas a VA, como prueba de la relevancia que tiene la salud laboral en este Servicio para todas las OOSS. Una relevancia derivada de la especialidad de sus tareas y la gravedad de los riesgos a los que se ve expuesto su personal.

1. El Acuerdo de 6 de noviembre de 2018 de Prevención de Riesgos Laborales de la AEAT.

Este Acuerdo vino a sustituir al anterior de 1997, creando el Comité de Seguridad y Salud intercentros, que sustituiría, a su vez, a la anterior Comisión Permanente de la Mesa de Salud Laboral. El CSSI es, a partir de entonces, el órgano de participación y debate, en el ámbito estatal y en materia de salud laboral, entre la AEAT y las OOSS. En este Acuerdo se define, además, el ámbito material y territorial de las competencias del CSSI como órgano de participación de ámbito estatal.

Las funciones que se le atribuyen al CSSI son, en general, las de servir de foro a la participación de las OOSS (consulta y debate) en las cuestiones de salud laboral de alcance o ámbito general, dejando a los Comités de Seguridad y Salud provinciales casi las mismas funciones en relación con las cuestiones de ámbito provincial.

En la relación de funciones del CSSI aparece una referencia expresa a SVA, que ya no será la atribución de competencias sobre los Buques de operaciones especiales como recogía el anterior acuerdo, sino una en línea con la atribución de los asuntos de salud laboral de alcance general:

“Los asuntos preventivos de aplicación general, relacionados con las instalaciones o el personal de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera”

Entre sus previsiones se establecía la obligación de dotarse, por acuerdo entre la representación de la Admón. y de las OOSS, de un Reglamento de funcionamiento interno, -del que hablaremos a continuación-, y se estableció un mecanismo de solución de controversias enquistadas entre la Admón. y los Delegados/as de Prevención de los Comités de Seguridad y Salud; un mecanismo, por cierto, intencionadamente largo y dificultoso, que en la práctica, seguramente, resultará inoperante y desalentador.

Finalmente se establece una cláusula de compromiso para la parte social de agotar de forma clara la vía del diálogo y la negociación con la AEAT, al menos con una solicitud de reunión al efecto, antes de recurrir a instancias externas, en caso de conflictos sobre asuntos de competencia del propio CSSI.

2. El Reglamento de funcionamiento interno del CSSI, aprobado por acuerdo entre la representación de la AEAT y la mayoría de las OOSS en el CSSI (firmado el 25 de enero de 2024).

Este acuerdo, que debería haber sido el éxito final de una campaña de reclamación por la negociación y aprobación de ese Reglamento mantenida durante años y casi en solitario por la representación de CCOO en el CSSI, concluyó finalmente en la manifestación palpable de la actitud que cabe esperar de algunas representaciones sindicales en el CSSI; la actitud de resignada conformidad con todo lo que la Admón. propone, incluso en los pocos asuntos en los que la decisión debe tomarse necesariamente por acuerdo entre las partes. La negativa de la Admón a dedicarle sólo algunos días más a la negociación del Acuerdo motivó que CCOO, en solitario de nuevo, y tras sólo dos reuniones sobre el asunto, no aceptara la redacción que la Admón. daba por concluida.

Este novedoso Reglamento introduce, a nuestro juicio, algunos avances sobre la situación fáctica que se venía dando en el hasta entonces “alegal” funcionamiento del CSSI, pero también defectos y lagunas muy significativas.

Entre sus previsiones hay una importante novedad que la Admón introdujo para contentar, al parecer, a las OOSS que hemos venido demandando desde hace años; la convocatoria de reuniones del CSSI monográficas sobre VA, demanda que hasta ese momento había sido rechazada reiteradamente por la representación de la AEAT. Se trata, sin embargo, de una concesión con trampa, porque, como ocurre con las demás reuniones del CSSI sobre cualquier otro asunto, el nuevo Reglamento mantiene una redacción intencionadamente confusa sobre la facultad de la parte social para incluir asuntos en un orden del día, que finalmente es decidido por el Presidente del CSSI. Así, el Reglamento aprobado dice:

“Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

7.1 Reuniones ordinarias y extraordinarias.

El CSSI se reunirá una vez al trimestre de forma ordinaria. Asimismo, por su especificidad, el CSSI celebrará dos reuniones anuales ordinarias, en el primer y segundo semestre de cada año natural, de carácter monográfico para tratar las actuaciones de la AEAT en materia de prevención de riesgos laborales sobre asuntos relativos al Servicio de Vigilancia Aduanera. Con carácter general, estas reuniones semestrales se celebrarán el día siguiente de la reunión ordinaria del CSSI correspondiente al segundo y cuarto semestre del año.”

IV. Siniestralidad en VA.

No puede examinarse la prevención de riesgos laborales en VA sin hacer mención a los accidentes laborales que se producen en la misma.

La plantilla de VA en 2023, según los datos de la última Memoria anual de actividades preventivas de la AEAT correspondiente a ese año ⁽²⁾, era de 2.312 empleados/as, sobre un total de empleados/as de la AEAT de 26.537 en el momento en que se elaboró ese documento (el número total de empleados de la AEAT a 31 de diciembre de 2023 era, sin embargo y según ese mismo documento, de 26.830 empleados/as).

Vemos primero el resumen de los datos de accidentes de trabajo del total de la plantilla de la AEAT:

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Total accidentes	452	453	429	400	366	267	149	136	202	183
Con baja médica	312	355	307	296	255	175	95	89	135	113
Sin baja médica	140	98	122	104	111	92	54	47	67	70
% con baja	69,03%	78,37%	71,56%	74,00%	69,67%	65,54%	63,76%	65,44%	66,83%	61,75%
"in itinere"	182	201	177	179	185	112	62	50	93	71
% "in itinere"	40,27%	44,37%	41,26%	44,75%	50,55%	41,95%	41,61%	36,76%	46,04%	38,80%
Leves	431	431	427	398	362	264	144	130	193	173
Graves	21	20	2	2	3	2	5	5	9	7
% graves	4,65%	4,42%	0,47%	0,50%	0,82%	0,75%	3,36%	3,68%	4,46%	3,83%
Mortales	0	2	0	0	1	1	0	1	0	3

Según recoge se este mismo documento...

"La evolución de la siniestralidad de la AEAT muestra lo siguiente:

² La Memoria anual de actividades preventivas de la AEAT es redactada por el Servicio de Prevención. La correspondiente a 2023 es aún borrador y de ella se han extraído los datos que se recogen aquí.



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

- La proporción de accidentes con baja ha experimentado en 2023 un descenso de 5 puntos porcentuales respecto del año anterior.
- En relación con los accidentes in itinere, se observa que en 2023 ha habido un descenso de más de 7 puntos porcentuales respecto del año anterior.
- En cuanto a los accidentes graves, en 2023 se ha producido un ligero descenso en el porcentaje respecto del año anterior; en cualquier caso, se ha roto la tendencia al alza observada desde 2019.
- Se han producido 3 accidentes mortales, frente a la inexistencia de casos en el año anterior.

Lo más llamativo, sin embargo, no se dice, y es el muy preocupante incremento de los accidentes mortales en la AEAT, no sólo en relación con el año anterior sino con toda la serie desde 2014.

Veamos ahora los datos de VA:

Cuadro comparativo de evolución interanual de la siniestralidad en VA

	2021			2022			2023		
	VA	Emb.	No emb.	VA	Emb.	No emb.	VA	Emb.	No emb.
Plantilla VA	2.240	750 ¹	1.490	2.243	764 ¹	1.479	2312	803 ¹	1509
Total accidentes/año	42	36	6	51	41	10	61	49	12
Con baja	25	20	5	34	26	8	38	31	7
Sin baja	17	16	1	17	15	2	23	18	5
% de acc. sin baja sobre total	40,5	44,4	16,7	33,3	36,6	20,0	37,7	36,7	41,7
"in itinere"	6	3	3	5	2	3	10	4	6
% de "in itinere" sobre total	14,3	8,3	50	9,8	4,9	30,0	16,4	8,2	50
Con baja en jornada	21	18	3	30	25	5	32	29	3
Accidentes leves	41	36	5	34	26	8	57	45	12
Accidentes graves	0	0	0	0	0	0	3	3	0
% de acc. graves sobre total	0	0	0	0	0	0	4,9	6,1	0
Accidentes mortales	1	0	1	0	0	0	1	1	0
Índice de Incidencia Total	1.116,1	2.667,7	335,6	1.515,8	3.403,1	540,9	1.643,6	3.860,5	463,9
Índice de Incidencia en Jornada	937,5	2.400,0	201,3	1.337,5	3.272,3	338,1	1.384,1	3.611,5	198,8

La plantilla de VA representa el 8,71 % del total de la AEAT, Sin embargo, el porcentaje de accidentes de VA (con baja o sin ella) sobre el total de accidentes de la AEAT en 2023, representa un tercio de los mismos (33,33 %). Lamentablemente, el porcentaje se mantiene muy alto desde hace años, si bien en 2023 se ha producido un empeoramiento de esa situación, con un notable incremento sobre el año anterior (25,23 %). El porcentaje de accidentes graves en VA sobre el total de accidentes de ese mismo Servicio (4,92 %) es, además, superior al de ese tipo de accidentes en el total de la AEAT (3,83 %). Y lo mismo cabe decir sobre algo peor; el porcentaje de accidentes

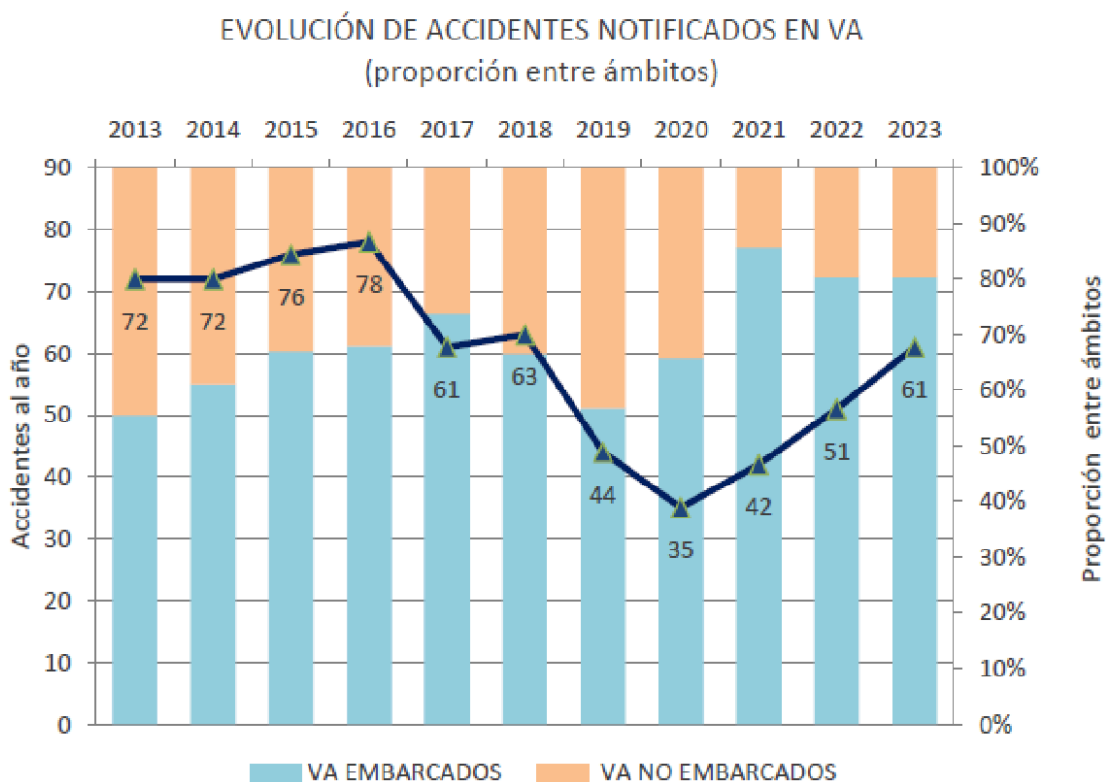


servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

mortales de VA representa también un tercio del total de la AEAT (el 33,33 %), pero con sólo el 8,71 % de plantilla total, esa proporción es mucho más alta, en relación con su plantilla que en el total de la AEAT, y evidentemente, -aunque no figura el dato-, más alta también en comparación con las demás Áreas de la AEAT.

De los datos de la Memoria de 2023 se desprende que durante 2023 se produjo un aumento progresivo del número de accidentes comunicados en VA con respecto a 2021 y 2022, pasando **de 42 en 2021 a 51 en 2022, y a 61 accidentes en 2023** (un 19,6 % más en este último año).

Si atendemos a una división dentro del SVA entre personal embarcado y no embarcado, puede apreciarse un incremento porcentual similar en cada uno de los dos grupos, pero teniendo en cuenta algo trascendental; que **los accidentes entre el personal embarcado suponen el 80,3% de los accidentes registrados en VA**, porcentaje muy similar al del año 2022, manteniéndose por encima del promedio de la serie del 69%.

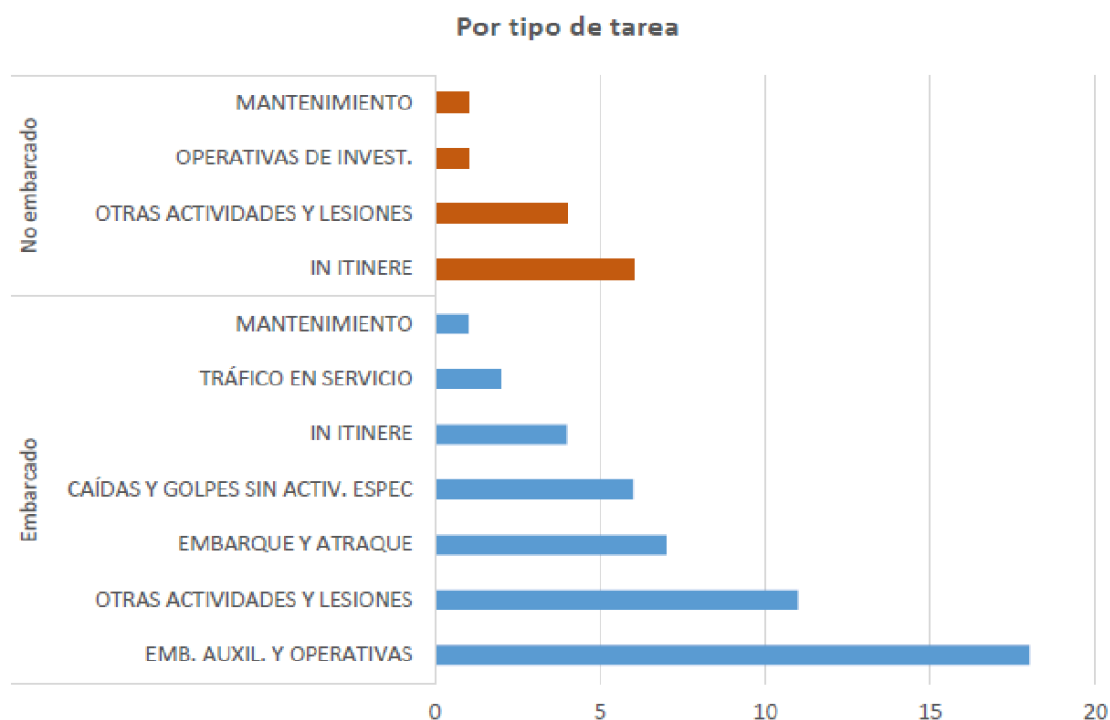


En relación su gravedad, **38 de ellos dieron lugar a baja laboral**, lo que supone el 62,3% del total de accidentes notificados en VA, siendo 35 ellos leves y 3 graves. A ellos debe añadirse el accidente mortal ocurrido en marzo de 2023 que mencionaremos más abajo.



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

En el siguiente cuadro se ofrecen datos sobre el número de accidentes notificados durante el 2023 en VA por el tipo de tareas en las que se produjeron los mismos:



Como puede apreciarse, **en el ámbito marítimo**, destacan los accidentes producidos en maniobras con las **embarcaciones auxiliares y actividades operativas, que dieron lugar a 18 accidentes** (el 40% de los 45 accidentes en jornada de trabajo en este ámbito). En un análisis de las subtareas que se realizaban en estos accidentes, se encuentra que en **5 se llevaban a cabo actuaciones de abordaje o saltos de acceso a embarcaciones registradas**, y en otros **5 se realizaban persecuciones o se produjeron maniobras bruscas**.

No hacen falta muchos más argumentos para entender que el personal de VA trabaja expuesto a riesgos más frecuentes y graves que la mayoría del personal de la AEAT. Esto sólo podrá corregirse con la aplicación de muchas más medidas preventivas, especialmente en el ámbito marítimo, y algunas otras organizativas, y claro está, una mayor conciencia preventiva del personal de la AEAT y de VA, especialmente de quienes disponen y organizan el trabajo. Remedios en los que las labores de información y presión sindicales resultan trascendentales.

V. Breve referencia a la situación actual de la salud laboral en VA. Referencia a la negociación en el CSSI de los asuntos preventivos de ámbito general.

Analicemos brevemente la historia de trabajo del CSSI de estos últimos años en relación con VA y la valoración de la misma que como responsable de salud laboral en la Sección Sindical Estatal de CCOO puedo hacer.

La AEAT, como ya hemos dicho, se ha estado negando sistemáticamente a tratar los problemas de salud laboral de VA de forma agrupada y separada del resto de problemas de salud laboral de la AEAT. La representación de la AEAT en el CSSI y antes en la CPMSL justificaba esa negativa en la conveniencia de mantener el tratamiento y el debate de toda la salud laboral de la AEAT como algo uniforme, coherente y coordinado. Pero la experiencia ha demostrado que lo que se ha pretendido realmente es mantener el interés de la salud laboral en VA en un nivel muy bajo, reducido a cuestiones o problemas puntuales. No podemos olvidar aquí lo dicho sobre la innegable aceptación de la Subdirección de Relaciones Laborales, -y del propio el Servicio de Prevención dependiente de ésta-, del poco peso jerárquico que ambos tienen frente a las jefaturas de la estructura orgánica de la DAVA.

Antes de la aprobación del Reglamento de funcionamiento interno del CSSI, los asuntos del orden del día del CSSI no podían ser propuestos por la parte social, así que cualquier cuestión que se planteaba por alguna de las OOS quedaba relegada al turno de ruegos y preguntas de cada reunión, en el que la Admón. se limitaba, en la mayoría de los casos, a “tomar nota” y a olvidarla después.

Todo lo expuesto ha propiciado que, desde siempre, lo que la Admón. traía las reuniones del CSSI sobre VA, era poco más que meras relaciones de datos informativos sobre lo que ya había hecho.

A las reuniones del CSSI, por ejemplo, han acudido, en alguna ocasión, responsables de logística de VA, que nos han relatado el número de pistolas que se habían comprado, el de chalecos antibalas, el de chalecos salvavidas, el inicio de los trámites de licitación para comprar un nuevo helicóptero, la recepción de una patrullera recién adquirida, que se había suscrito un convenio suscrito con Salvamento Marítimo para impartir



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

cursos en VA, que se habían realizado las prácticas de tiro, que se había suscrito un acuerdo para otras prácticas y formación en la Academia de la Policía Nacional de Ávila, el inicio de la tramitación de una “esperadísima” regulación de la gestión integral de la flota, que según esos responsables, vendría a solucionar los problemas de regulación que la dirección de VA cree que tiene la flota de VA, sobre todo en algún trámite que requiere la intervención de otro organismo

En alguna de esas reuniones se han entablado discusiones infructuosas sobre la normativa de seguridad aplicable a la flota de VA, y especialmente lo que se refiere a la elaboración y expedición de las patentes de sus embarcaciones (la *Patente* viene a ser, en sentido figurado y para comprenderlo mejor, algo parecido a lo que sería la ficha técnica de los automóviles). Aquellos responsables mantienen que las embarcaciones de VA están consideradas como buques auxiliares de la Marina de guerra española y la normativa sobre sus patentes es reduce a lo que establece el Real Decreto 1002/1961), que dice:

“Artículo 1.

El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal dispondrá de los buques necesarios para la vigilancia marítima, que en todo case tendrán el carácter de auxiliares de la Marina de Guerra y la consideración legal de Resguardo Fiscal del Estado.

Estos buques arbolarán la bandera que para los pertenecientes al Ministerio de Hacienda establece el Decreto de once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco

Por los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimo y los Comandantes Generales de las Bases Navales se expedirán las correspondientes patentes, en las que se harán constar los siguientes datos:

a) Características de la Unidad.

b) Servicio para el que está destinada.

c) Armamento fijo y portátil aprobado por el Estado Mayor de la Armada.

d) Dotación.

Estas patentes serán expedidas a solicitud del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, dirigida al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.”

Esos mismos responsables de VA mantienen la inaplicabilidad del Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974 (SOLAS) y su Protocolo de 1988, ratificados por España, haciendo una interpretación extensiva de la Regla 3.a.1 del Convenio. Y su argumentario se completa al afirmar que la flota de VA también está excluida de aplicación de la normativa de seguridad de las embarcaciones militares de la Marina.

En conclusión, para los responsables de VA y la AEAT es no hay regulación vinculante sobre la seguridad en las embarcaciones de VA más allá de la que ellos decidan en cada momento. En nuestra opinión, nos encontramos desde hace años en una situación en la que la dirección de la DAVA puede decidir arbitrariamente qué y cómo se aplica a las embarcaciones de VA en lo referente a su seguridad.



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

Pero volviendo ya a otros ejemplos de la actitud que la Admón. mantiene en el CSSI, merece mencionarse una situación ocurrida hace sólo algunos meses; el propio Servicio de Prevención de la AEAT nos informó de la supuesta investigación que había realizado sobre el accidente que le había costado la vida un año antes a nuestro compañero Carlos Esquembri, del Buque de operaciones especiales Fulmar. Una investigación de la que nos ofrecen una información deliberadamente escasa, que, además, constituye a nuestro juicio, una extraña rareza en la práctica de la política informativa de la AEAT sobre accidentes graves o mortales en VA. Una información, en fin, con serios interrogantes sobre su finalidad, de cara a lo interno y a lo externo de la AEAT.

En otras ocasiones, los responsables de *Cualtis*, -el Servicio de Prevención ajeno que realiza, por contrato, la vigilancia de la salud en la AEAT.- nos relatan las gestiones que han realizado (v.g. el número de vacunas administradas al personal de VA, o el de reconocimientos médicos con protocolos específicos que le han realizado, o el resultado global los informes de aptitud de los mismos).

Este verano de 2024 se convocó la primera reunión semestral del CSSI específica sobre VA, tras la aprobación del Reglamento de funcionamiento interno, a la que la mayoría de la parte social no asistió por coincidir con el conflicto colectivo abierto con la Dirección de la AEAT.

En cuanto a la actividad preventiva realizada directamente por el Servicio de Prevención de la AEAT en VA durante los últimos años, podemos destacar, sobre todo, la realización de evaluaciones de riesgos de una parte importante de las embarcaciones de VA, bastante complejas de realizar en algunos casos, pero también, -y así hay decirlo- realizadas a un ritmo bastante lento (debido a la escasez de medios personales disponibles, según el Servicio de Prevención). Para nosotros, sin embargo, el problema más grave no es tanto el ritmo al que debieran realizarse, sino las trabas que las Delegaciones de las bases de operaciones de VA han venido poniendo a nuestros Delegados/as a la hora de facilitarles la intervención en las mismas y el acceso a los informes de evaluación, con la consecuente desinformación, en no pocas ocasiones, sobre todos estos asuntos entre el personal afectado.

En concreto, nos referimos a las evaluaciones ⁽³⁾:

Realizadas en 2021 (no figuran otras evaluaciones anteriores a 2021 sobre medios o instalaciones de VA):

- Evaluación de riesgos específicos de **vibraciones, choques y carga física** en Embarcaciones Fénix IV y Águila II (Algeciras).
- Evaluación específica de **gas Radón** (radiactivo) en la Aduana de A Coruña.

³ Información extraída de las Memorias anuales de actividades preventiva de la AEAT ya publicadas y accesibles en la intranet de la AEAT, y del borrador de la Memoria de 2023.



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

Realizadas en 2022:

- Evaluaciones de riesgo de **factores psicosociales** en la Unidad combinada de VA de Alicante.
- Evaluaciones de **riesgos específicos (exposición a partículas sólidas y níquel)** en la Aduana de Santurce (Vizcaya).
- Evaluación de **riesgos específicos (N-Hexano)** en el Laboratorio Central de Aduanas (Madrid).
- Evaluación de riesgos **genéricos (inicial)** de la embarcación Cormorán IV (Base de Castellón).
- Evaluación de riesgos **genéricos (revisión)** de la embarcación Águila II (Base de Algeciras).
- **Comprobaciones** pendientes, tras Evaluación de riesgos de 2020, de la embarcación Fénix (Base de Almería).
- Evaluación de riesgos **genéricos (inicial)** de la embarcación Cóndor (Base de las Palmas de G.C.).
- Evaluación de riesgos **genéricos (inicial)** de la embarcación VA-XV (Base de las Palmas de G.C.).
- Evaluación de riesgos **genéricos (inicial)** de la embarcación VA-XII (Base de Palma).
- Evaluación de riesgos **genéricos (inicial)** de la embarcación VA-XIV (Base de Ibiza).
- Evaluación de riesgos **genéricos (revisión)** de la embarcación VA-XVI (Base de Santander).
- Evaluación de riesgos **genéricos (revisión)** de la embarcación Águila III (Base de Barcelona).
- Evaluación de **riesgos específicos (gases de combustión diésel)** en embarcación Alcaraván III (Base de Santurce. Vizcaya).

Realizadas en 2023:

- ***Evaluaciones de riesgos genéricos (iniciales o revisión) de:***

Almería:

- ✓ ADUANA Aeropuerto (PIF y helipuerto.) Inicial 16/11/2023
- ✓ ADUANA Puerto (PIF y almacenes). Inicial 1 16/11/2023
- ✓ Punto aduanero Puerto Carboneras. Inicial 1 15/11/2023
- ✓ Punto aduanero Puerto Garrucha. Inicial

Melilla:

- ✓ Delegación de Melilla UPRL Revisión
- ✓ Aduana Beni-Enzar UPRL Revisión
- ✓ Aduana Marítima UPRL Revisión
- ✓ Aduana Aeropuerto UPRL Revisión

Las Palmas



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

- ✓ CRENI Las Palmas. Inicial
- ✓ Delegación Especial 5a planta. Revisión
- ✓ Aduana aeropuerto (Ingenio y Telde). Revisión
- ✓ Planta sótano Delegación Especial. Revisión
- ✓ Planta baja (zona URBY) D. Especial. Revisión
- ✓ CIP Fuerteventura. Inicial

Sta. Cruz de Tenerife

- ✓ Aduana aeropuerto Tenerife Norte. Revisión
- ✓ Aduana aeropuerto Tenerife Sur. Revisión
- ✓ CIP Santa Cruz De Tenerife. Revisión
- ✓ CRENI Santa Cruz de Tenerife. Revisión

Barcelona

- ✓ Aduana Aeropuerto El Prat. Revisión
- ✓ Aeropuerto Terminal VA – Escáner. Revisión

Girona

- ✓ Aduana principal de La Jonquera. Revisión

Lleida

- ✓ Aduana de La Farga de Moles. Revisión

A Coruña

- ✓ Aduana A Coruña. Revisión

Madrid

- ✓ Aduana aeropuerto (Terminal de carga). Revisión

Murcia

- ✓ Aeropuerto de Corvera. Inicial

País Vasco

- ✓ Aduana de Baracaldo (Valle de Trapaga). Inicial
- ✓ Oficina terminal Carga Aeropuerto Loiu. Inicial

● **Evaluaciones de riesgos genéricos de VA:**

Embarcaciones (revisión): Albatros (tipo Gerifalte). Valencia

Alcatraz (tipo Gerifalte). Huelva

Alcaraván-IV (tipo Alcaraván). Gijón

Sacre (tipo Gerifalte). S.C. Tenerife

X Aniversario (tipo Gerifalte). Málaga

Embarcaciones (inicial): VA-XVII VALENCIA (Tipo Asistencia y Apoyo).
Alicante

VA-XVIII (Tipo Asistencia y Apoyo). Algeciras



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

Base marítima (instalaciones tierra) de Cádiz (revisión)

- **Evaluaciones de riesgos específicos en VA:**

Radiaciones: Embarcación Águila III (Barcelona)

Vibraciones-Choques: Embarcación Fénix V (Huelva)

Humos diésel: Embarcaciones Alcaraván-III (Bilbao), Alcaraván-I (Santander), Alcaraván-II (Ribadeo), Alcaraván-VI (Gijón), X Aniversario (Málaga), Fénix (Almería) y VA-II (Muros).

Ruido: CIE C/Granja 8, Alcobendas SPA 13/12/2023

N-hexano: Laboratorio central de Aduanas

VI. Propuestas de acción sindical en VA:

Para nuestra representación en el CSSI:

- Regulación segunda actividad para el personal con tareas operativas.
- Reclamar de las instancias competentes la delimitación y la regulación preventiva, legal y reglamentaria, -o su remisión expresa a otra ya existente-, de las actividades de “resguardo aduanero” realizadas por la AEAT excluidas expresamente del ámbito de aplicación de la LPRL.
- Elaboración de un PRO-SAL adaptado a la AEAT que establezca un procedimiento más ágil y operativo que el establecido para la AGE para los traslados de destino del personal de toda la AEAT, incluidos el de VA, por motivos de salud de ellos mismos o de sus familiares.
- Reclamar un inventario de todas las embarcaciones y aeronaves de VA, en el que se indiquen las evaluaciones de riesgos, generales y específicas s a las que se han sometido, si éstas son iniciales o revisiones, y la fecha de las mismas.

Para nuestros Delegados/as en los CSS provinciales:



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

- Reclamación en los CSS provinciales correspondientes a cada base marítima o aérea en cuestión, los datos y documentación preventivos siguientes (vista y copia en su caso):
 - Patentes de embarcaciones de cada base marítima, así como las certificaciones de características técnicas, idoneidad y seguridad de las aeronaves en cada base aérea.
 - Certificaciones de OCAS sobre mantenimiento preventivo al mantenedor los informes sobre las reparaciones efectuadas.
 - Evaluación de riesgos generales de los puestos del SVA, tanto generales de centros, embarcaciones y aeronaves, como específicas en su caso (emisiones de motores, vibraciones, campos electromagnéticos, de radio, etc.) de las embarcaciones y aeronaves en cada base.
 - Reclamación de la realización de esas mismas evaluaciones en caso de que no se hayan realizado aún, o deban ser actualizadas por cualquier cambio en las condiciones de trabajo individuales o colectivas que alteren los riesgos ya evaluados o no.
- Recomendar al personal y supervisar personalmente el cumplimiento de las medidas de seguridad señaladas en las Fichas Informativas de Prevención de Riesgos Laborales correspondientes a tareas y trabajos de VA, especialmente las de los trabajos y puestos operativos.
- Reclamar como información preventiva el punto del apartado 5.1 de la Instrucción operativa IOPRL-GP2 relativo a: *“Procedimientos e instrucciones de trabajo de determinadas tareas o actividades (toma de muestras, uso y tenencia de armas ...)”*
- Promover, apoyar y efectuar en su caso, la reclamación de equipos de trabajo y elementos seguridad más avanzados y seguros técnicamente.
- Promover, apoyar y efectuar en su caso, la reclamación de la dotación necesaria y con los requerimientos previstos en el catálogo de la AEAT, los Epis previstos en el mismo para las tareas propias en VA.
- Transmitir a nuestra Sección Estatal las propuestas de asuntos para incluir en el orden del día de las reuniones semestrales del CSSI sobre vigilancia Aduanera, así como informar de la situación en que se encuentren los ya comunicados por los Delegados/as de Prevención de cada provincia como propuestas para tratar en el CSSI.
- Trasladar a nuestra Sección Estatal los asuntos que nuestros Delegados/as en los CSS provinciales consideren como controversias consolidadas, según las condiciones del Acuerdo de Salud Laboral, para plantearlos en el CSSI.
- Plantear las propuestas de asuntos a tratar en los CSS provinciales.
- Detectar las necesidades formativas y de adiestramiento del personal de VA. Plantearlas en el CSS, si ha lugar, y trasladarlas a los responsables de Salud Laboral de la Estatal para plantearlas en el CSSI.



servicios a la ciudadanía
agencia tributaria sae

Documento redactado el 18 de octubre de 2024.